



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-201900182-00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	OSCAR ALBERTO JARAMILLO CELIS
Demandado	WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO
Asunto	RESPUESTA PETICIONES DE LA APODERADA
A.I.C. N°	2020-00082

En escrito arimados vía correo electrónico por la apoderada del demandante, la profesional del derecho solicita al Despacho lo siguiente:

- 1-Que entrego liquidación del crédito actualizada para impulsar el proceso.
- 2-Que apporto las constancias de entrega del oficio de embargo en Secretaria de Educación, y que no tienen constancia de la respuesta de dicho oficio.
- 3-Que se tenga a bien que avisaron al pagador del departamento de Antioquia, quien ha acatado lo ordenado por el juzgado, pero no saben en que cuenta están consignando los dineros.
- 4-Que se de relevancia material y jurídica a la orden emitida por el Despacho consiste en descontar el 20% de los dineros que reciba el ejecutado por concepto de demanda judicial por reajuste salarial; y hemos tenido noticia informal que esos dineros ya han sido entregados a los demandantes, siendo el ejecutado uno de ellos. Lo cual hace perentorio que esta solicitud sea atendida de inmediato para tomar medidas oportunamente.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA:

Teniendo en cuenta las solicitudes de la profesional del derecho, es de advertir que conforme al decreto 806 de 2020, el proceso ejecutivo Nro. 053684089001-2019-00182, se encuentra debidamente digitalizado y que para su revisión solo debe hacer la respectiva solicitud.

Referente a las petición, no es posible correr traslado de la liquidación del crédito presentada, pues se observa dentro del plenario que la profesional del derecho no ha cumplido con la obligación de notificar al demandado la existencia del proceso, ni lo hizo antes del decreto de la emergencia sanitaria, ni lo ha realizado luego del levantamiento de la suspensión de

términos, por lo cual se le requiere para que proceda con dicha notificación.

Que aporte las constancias de entrega del oficio de embargo en la secretaria de educación, es cierto y así obra en el plenario, además existe constancia secretarial que el mismo Despacho remitió al correo electrónico del pagador el oficio 378 del 15 de noviembre de 2019, el cual fue radicado en el ente administrativo, y del cual obra constancia en el expediente que se acató la orden dada.

Con relación a las consignaciones que realizada la secretaria de educación, las mismas deben realizarse a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, dineros que una vez el proceso cuenta con sentencia o con auto que ordene seguir adelante la ejecución, se abonaran a la liquidación que aporten las partes tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Este Despacho siempre ha dado relevancia material y jurídica a sus decisiones no solo dentro del presente proceso sino en todos los procesos que se tramitan, de forma física y ahora de forma virtual, por ello reiteramos que, para mayor control de sus procesos, solicite se le de acceso virtual al expediente.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8be6fd56228ea91eac9a3910b611047ef30b8d50dab97eed97cddb92de772

9f

Documento generado en 16/09/2020 09:36:10 p.m.